Fecha: 01/03/2022 NI-3014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 2016-82149-00

CONDENAD(O)A JUAN MANUEL CAÑON TAMAYO

DELITO FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA

DE POLICÍA

ASUNTO EXTINCIÓN DE LA PENA

AUTO <u>N°. 0496</u>

Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JUAN MANUEL CAÑON TAMAYO,** condenado por el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 039 del 29 de mayo del 2018, el Juzgado Primero Penal del circuito de Manizales, condenó al señor JUAN MANUEL CAÑON TAMAYO, a la pena principal de seis (6) meses de prisión, multa por valor de \$1.723.367,50 y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal; como autor responsable del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

1

Fecha: 01/03/2022 NI-3014

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (o2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el mismo día que se profirió la sentencia.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor JUAN MANUEL CAÑON TAMAYO.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor JUAN MANUEL CAÑON TAMAYO, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, por el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

Fecha: 01/03/2022 NI-3014

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B JUAN MANUEL CAÑON TAMAYO PROCURADOR JUDICIAL

SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ SECRETARIO SCA